

claramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Dolores Zurdo Velayos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Dolores Zurdo Velayos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo y demanda interpuesta por doña Dolores Zurdo Velayos contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre liquidación de cuotas para la Seguridad Social, debemos declarar como declaramos nulo y sin efecto todo lo actuado a partir de la iniciación del expediente, inclusive el acta que le originó, absolviendo a la recurrente y liberándola del pago de la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con quince céntimos por descubierto a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral a que aquella se refiere; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Tenerife, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes de Tenerife, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin prejuzgar las demás cuestiones planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, promovido por la representación de la Entidad «Transportes Tenerife, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó la constitución de la «Cooperativa de Productores de Transportes Ligeros de Viajeros y Mercancías por Carreteras, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Nacional del Espectáculo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Mateo Tari a nombre del Sindicato Nacional del Espectáculo contra resolución del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1965 sobre interpretación de artículo de la Reglamentación Nacional del Trabajo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Universo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Universo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Universo, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1965 sobre Seguro de Enfermedad de uno de sus empleados, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ford», modelo 4000 «Y».

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Ford», modelo 4000 «Y», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) C. V.

Madrid, 1 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE OFTA

Tractor comprobado:

Marca ... «Ford».
 Modelo ... 4000 «Y».
 Tipo ... Ruedas.
 Número de bastidor o chasis ... B096288.
 Fabricante ... «Ford Motor Company Limited», Basildon (Inglaterra).
 Motor: Denominación ... «Ford».
 Número ... D034483-8H19.
 Combustible empleado ... Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr. C/V hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados ...	51,4	1810	540	200	12	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	55,0	1810	540	—	15,5	706

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2.100 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra						
Datos observados ...	53,0	2100	626	212	12	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	56,7	2100	626	—	15,5	706

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor—1.810 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.